



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-119

RESOLUCIONES ESPE-HCUP-RES-2014-200 y 203

ROQUE MOREIRA CEDEÑO

General de Brigada

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”;*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley,*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, la Disposición General Primera de la LOES, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa financiera, y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal d, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas- "ESPE"; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior..."*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-CSE-2014-015, del 16 de diciembre de 2014, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció y aprobó en primer debate, el proyecto de Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE con las observaciones realizadas en el mencionado Organismo; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-200;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-CSE-2014-016, del 19 de diciembre de 2014, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció nuevamente el proyecto de Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE al que se incorporaron las observaciones realizadas en el primer debate; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-203;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional ESPE-HCUP-RES-2014-200, adoptada al tratar el tercer punto del orden del día de la sesión extraordinaria realizada el 16 de diciembre de 2014; y, ESPE-HCUP-RES-2014-203, adoptada al tratar el segundo punto del orden del día de la sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2014, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar en segundo y definitivo debate y expedir el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones realizadas por este Organismo."

b. Disponer a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de este reglamento en la web institucional.”

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado.

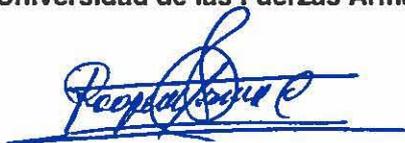
Art. 2.- El Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado, se anexa a esta orden de rectorado en 5 hojas, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; directores de unidades académicas externas; directores de unidades académicas especiales; Director de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad; Procurador de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de diciembre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

El Honorable Consejo Universitario Provisional

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, declara: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...";*

Que, el Artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: *"...Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.";*

Que, el Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: *"Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.";*

Que, el Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.";*

Que, el Artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, expone: *"Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.";*

Que el Artículo 2, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.";*

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:...2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República, expresa: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.";

Que, el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.";

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.";

Que, el Artículo 76, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación."*;

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."*;

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de igual manera contempla: *"Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley."*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 14, literal d, del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

SECCIÓN I DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

PARÁGRAFO I De la Naturaleza

Artículo 1.- Este reglamento regula las políticas afirmativas que adopte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el ejercicio de la igualdad de oportunidades en la formación académica y profesional, para así procurar una mejor calidad de vida tanto de los individuos como grupos étnicos, culturales, sociales, de género, edad, sexo, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física, y/o, cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos dentro de la misma.

Artículo 2.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza, el pleno ejercicio de derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y en el propio Estatuto Universitario.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades institucionales, académicas y administrativas; a las y los estudiantes; al personal académico; al personal militar; a las y los servidores públicos; y, a las y los trabajadores de la Universidad.

PARÁGRAFO II De la Finalidad

Artículo 4.- Las políticas de acción afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene por propósito el procurar igualdad de condiciones y oportunidades a las personas que forman parte de la Institución, así como equidad, disfrute de derechos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución de la República.

SECCIÓN II DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 5.- Se entienden por políticas de acción afirmativa, aquellas medidas que se implementen para eliminar las inequidades que han sufrido determinados grupos, teniendo como propósito remediar situaciones de desventajas, exclusión y/o discriminación; para así alcanzar una igualdad efectiva de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en calidad de estudiantes, personal académico, personal militar, servidores públicos y/o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes e igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 8.- Acciones afirmativas para los estudiantes.- Las acciones afirmativas que se adopten se aplicarán en los procesos de selección de beneficiarios de becas y/o ayudas económicas sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, de elección del representante ante el H. Consejo Universitario.

Artículo 9.- Acciones afirmativas para el personal académico, servidoras y servidores públicos, y trabajadoras y trabajadores.- Se pondrán en marcha acciones afirmativas en procesos de selección de personal académico, administrativo y en elecciones para los órganos colegiados de la Institución, así como para el otorgamiento de licencias con o sin remuneración, becas y ayudas económicas.

Artículo 10.- Las acciones afirmativas que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contempla para los procesos determinados en este reglamento, se valorarán en virtud del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;

- b. Ser personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Ser persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la presidencia de la junta parroquial respectiva;
- d. Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación;
- e. Ser mujer;
- f. Pertenecer a los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios; y,
- g. Quienes mantengan en el Estado Ecuatoriano la condición de refugiados acreditada mediante el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCIÓN III VALORACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 11.- En todo proceso de selección para las distintas actividades, académicas, estudiantiles y de servicio público de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los candidatos. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

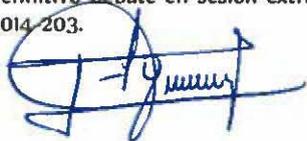
SECCIÓN IV PROHIBICIÓN

Artículo 12.- Se prohíbe a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la orden de rectorado correspondiente que ponga en ejecución la resolución de aprobación del H. Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- DOCTOR CARLOS ALFREDO AGUIRRE MIER, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en cinco hojas, corresponde al *Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-200; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 19 de los mismos meses de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-203.



Doctor CARLOS AGUIRRE MIER
Secretario del H. Consejo Universitario Provisional
CAAM/171A

